



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **once de mayo de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de mayo de dos mil veinticuatro.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-861/2024, signado por el Licenciado Rafael Hernández, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido el nueve de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado con el número de folio 1973; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual notifica y anexa acuerdo, en ocho fojas útiles con texto por ambos lados, más certificación, emitido el siete de mayo por la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz⁶, en el expediente TEEQ-PES-38/2024.

Por lo anterior se ordena agregar el oficio y acuerdo de la cuenta al duplicado del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas⁷.

SEGUNDO. Atención al contenido del acuerdo de la cuenta. En atención al acuerdo plenario emitido el siete de mayo dentro del expediente TEEQ-PES-38/2024 en el que señaló entre otros lo siguiente:

1. Respecto de la consideración **TERCERA** del acuerdo plenario referido, esta Dirección Ejecutiva se pronuncia de la siguiente manera:

...

“TERCERO. Reposición parcial del procedimiento

...

Por lo expuesto, es que debe ordenarse a la Dirección Jurídica la reposición parcial del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/032/2024-P, a efecto de ordenar nuevamente la notificación y emplazamiento del Denunciado y analizar de manera íntegra las constancias a efecto de verificar que dicha

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo subsecuente Magistrada.

⁷ En los términos siguientes: “En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos”.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

actuación se haya realizado de manera eficaz, citarle a una nueva fecha de audiencia de pruebas y alegatos para que esté en posibilidades de ejercer su derecho de defensa, así como glosar las documentales referidas en el punto decimo del acuerdo de admisión.

Ello, a efecto de garantizar el debido proceso al que se encuentran sujetas las partes en toda controversia, así mismo con la finalidad de que sea debidamente emplazado, respecto de las presuntas conductas imputadas y pueda ejercer todos sus derechos procesales, incluidos el ofrecimiento de pruebas.⁸

...

(Énfasis original)

Dicho lo anterior se ordena notificar y emplazar a **Israel Alejandro Pérez Ibarra**⁹, el proveído de nueve de abril, por lo cual se ordena notificar al denunciado en el domicilio señalado en el punto de acuerdo **QUINTO** del proveído de nueve de abril a efecto de que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señala en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, así mismo, se deja subsistente el requerimiento realizado al denunciado en el punto de acuerdo **OCTAVO. Capacidad económica**, del proveído de nueve de abril.

2. Respecto de la consideración **CUARTA** del acuerdo plenario referido, esta Dirección Ejecutiva se pronuncia de la siguiente manera:

...

CUARTA. Medida para mejor proveer

...

"Se requiere a la Dirección Jurídica, para efecto que, realice la compulsas y debida certificación de la documentación correspondiente a la verificación, monitoreo de internet, monitoreo de medios impresos y/o monitoreos de espectaculares y demás propaganda localizada y remitida por la UTF a través del SIVOPLE, ello únicamente en cuanto a las partes denunciadas en contra de quienes se inició el presente procedimiento especial sancionador, lo cual deberá agregar al expediente.

(Énfasis original)

Dicho lo anterior esta Dirección Ejecutiva ordena atender el citado requerimiento en los términos precisados en el acuerdo de la cuenta, por lo cual se ordena realizar la siguiente diligencia:

⁸ De conformidad con la jurisprudencia 1ª./J/99/2017 (10a), de rubro emplazamiento. EL AMPARO CONCEDIDO EN SU CONTRA TIENE COMO EFECTO DEJARLO INSUBSISTENTE Y REPONER EL PROCEDIMIENTO DESDE ESA ACTUACIÓN

⁹ En los sucesivos el Denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

- I. **Solicitud de oficialía electoral.** Se instruye a la Coordinación de Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que verifique y certifique el contenido del **anexo** relativo al oficio INE/UTF/DA/8200/2024 precisado en la cuenta, mediante el **acta de oficialía electoral** que corresponda, *realice la compulsión y debida certificación de la documentación correspondiente a la verificación, monitoreo de internet, monitoreo de medios impresos y/o monitoreos de espectaculares y demás propaganda localizada y remitida por la UTF a través del SIVOPLE, ello únicamente en cuanto a las partes denunciadas en el presente procedimiento especial sancionador*, y con cada una de las características e imágenes asentadas por la UTF acerca de los hallazgos que advirtió. Para tal efecto se pone a disposición el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, de la cuenta de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, así como el expediente físico en el que se actúa en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo la certificación en los términos ordenados, respecto de **Israel Alejandro Pérez Ibarra y el Partido Político Morena**.

TERCERO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan. Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

Al efecto, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. En el entendido de que toda la documentación que se le entregue también puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://ieequerretaro-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/raul_cardoso_ieeq_mx/EtEI_mHpHrxGvHU6UYoF5QBO0ezzfhbqoDvqdnBqwUL-A?e=PWRZIF

Así mismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el contenido de los discos compactos que refiere el oficio de remisión de las oficialías electorales contiene la edición editable de cada acta, respectivamente, por lo que resulta innecesario correr traslado con dicha versión de los discos compactos.

Asimismo, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción en caso de ofrecer pruebas técnicas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada **debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

CUARTO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada del Registro de la Precandidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de la persona física denunciada.

QUINTO. Reserva de datos personales. A efecto de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes dentro del presente procedimiento, se previene a la parte denunciadas a efecto de que, **hasta antes o durante la celebración de la audiencia señalada en el considerando TERCERO**, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024¹⁰, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente

¹⁰ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

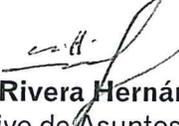
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, personalmente a los denunciados y por oficio a la autoridad referida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

JRH/MECC/RCR


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS